

# REGLAMENTO DE EMPRESAS

## Capítulo I. Generalidades

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como objetivo regular las obligaciones de las empresas que brinden servicios de ingeniería y arquitectura en el país, así como las relaciones de dichas empresas con los profesionales miembros del CFIA que pertenezcan a ellas.

**Artículo 2.** Se entenderá por "empresa" toda aquella unidad económica, conformada en una entidad de acuerdo con la legislación nacional que tenga entre sus propósitos la construcción o la consultoría en los campos de la ingeniería y/o la arquitectura.

**Artículo 3.-** Toda empresa nacional o extranjera para poder desarrollar sus actividades en el país, deberá inscribirse previamente en el Registro que para tales efectos establecerá el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, debiendo, además, cumplir con todas las obligaciones que le corresponden, de conformidad con la Ley Orgánica del CFIA y sus Reglamentos respectivos, así como lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional.

## Capítulo II De los requisitos y el registro de las Empresas

**Artículo 4.** Las empresas nacionales y extranjeras, de previo al trámite de inscripción ante el CFIA, deben estar debidamente registradas ante la Sección Mercantil del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica.

**Artículo 5.** Las empresas nacionales y extranjeras deberán presentar a través de los medios físicos y/o digitales que al efecto establezca el CFIA, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Inscripción de Empresas debidamente firmado por el representante legal y los profesionales responsables.
- b) Personería jurídica, con no más de quince días de expedida.
- c) Comprobante de cancelación del monto correspondiente a los derechos de inscripción y anualidad.
- d) En el caso de empresas PYMES, se deberá aportar certificación vigente emitida por el MEIC.

En caso de que el trámite se realice en forma presencial ante el CFIA, el representante legal y los profesionales responsables deberán presentarse al CFIA, con sus respectivas identificaciones, vigentes y en buen estado, para cotejar sus firmas con el funcionario, caso contrario, las firmas de aquellos que no se presenten deberán venir autenticadas por notario público.

En caso de que el trámite se realice de forma digital, el representante legal y los profesionales deberán firmar a través de la firma digital, caso contrario, las firmas manuscritas deberán venir autenticadas por notario público.

**Artículo 6.** Toda empresa nacional o extranjera deberá registrar un profesional responsable por cada una de las diferentes ramas de la ingeniería o la arquitectura en las que operará. Los miembros por inscribir deberán estar habilitados para el ejercicio profesional y encontrarse al día con las cuotas del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, de acuerdo con la modalidad de pago que posea el profesional.

**Artículo 7.** Una vez recibida la gestión, se procederá con el análisis y verificación de los requisitos. Si estuviese incompleta, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la gestión, le hará una única prevención al interesado sobre los requisitos que debe completar y le otorgará un plazo de diez días hábiles para que subsane lo correspondiente, salvo casos especiales que ameriten una prórroga.

La prevención que se realice al interesado suspenderá el plazo de resolución para el CFIA. En caso de que el interesado no subsane dentro del plazo otorgado, se procederá al rechazo y archivo de su solicitud.

El CFIA contará con un plazo de hasta diez días hábiles para resolver la solicitud, una vez que la misma cumpla con todos los requisitos.

El resultado o cualquier tipo de prevención, le será comunicado al interesado a través del correo electrónico que haya registrado en el formulario, que para los efectos se tendrá como el medio señalado para recibir comunicaciones y notificaciones oficiales del Colegio Federado. Si la solicitud es aprobada, le será enviada una certificación en la que se detalla el número de carné asignado y la fecha a partir de la cual rige la inscripción.

**Artículo 8.-** Para participar en un determinado concurso de antecedentes o una determinada licitación, las empresas, extranjeras podrán solicitar una inscripción temporal en el Registro del Colegio Federado. Este Colegio podrá autorizar la inscripción temporal de empresas bajo las siguientes condiciones:

- a) Formulario de Inscripción de Empresas debidamente firmado por el representante legal y los profesionales responsables.
- b) Personería jurídica con no más de un mes de expedida.
- c) Contrato entre la empresa y el profesional responsable especificando tiempo de servicios y remuneración, así como cualquier otro detalle adicional.
- d) Comprobante de cancelación del monto correspondiente a los derechos de inscripción y anualidad, equivalente al 25% de la cuota que por el mismo concepto pagan las empresas.
- e) La empresa deberá hacer manifestación formal ante el Colegio Federado de que conoce la Ley Orgánica y Reglamentos del Colegio Federado y de que acatará fielmente las disposiciones que éste emita.
- f) En su solicitud la empresa deberá indicar con todo detalle el concurso o licitación en que participará.

Las empresas se inscribirán temporalmente por el plazo que requiera la definición del concurso o licitación y exclusivamente para participar en éstos.

Este plazo otorgado podrá ser prorrogado a consideración del CFIA, en caso de que la empresa justifique mediante documentación que el concurso se ha extendido.

Una vez recibida la gestión, se procederá con el análisis y verificación de los requisitos. Si estuviese incompleta, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la gestión, le hará una única prevención al interesado sobre los requisitos que debe completar y le otorgará un plazo de diez días hábiles para que subsane lo correspondiente, salvo casos especiales que ameriten una prórroga.

La prevención que se realice al interesado suspenderá el plazo de resolución para el CFIA. En caso de que el interesado no subsane dentro del plazo otorgado, se procederá al rechazo y archivo de su solicitud.

El Departamento de Registro y Documentación contará con un plazo de hasta diez días hábiles para resolver la solicitud, una vez que la misma cumpla con todos los requisitos.

El resultado o cualquier tipo de prevención, le será comunicado al interesado a través del correo electrónico que haya registrado en el formulario, que para los efectos se tendrá como el medio señalado para recibir comunicaciones y notificaciones oficiales del Colegio Federado.

**Artículo 9.-** Al quedar firme la adjudicación, queda automáticamente cancelada la inscripción de las empresas inscritas temporalmente.

Una vez comunicada la adjudicación en firme de la licitación o concurso, la empresa adjudicada deberá proceder, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibida la comunicación respectiva, a solicitar al Colegio Federado la inscripción definitiva, para lo cual deberá cancelar la totalidad de los derechos correspondientes por inscripción a una empresa abonándose el pago de la inscripción temporal. Se le multará con la pérdida del abono si no cumple con el plazo indicado para su inscripción permanente.

Cualquiera de las empresas inscritas temporalmente, que solicite su inscripción definitiva antes de que el proyecto respectivo sea adjudicado en firme, tendrá derecho a que el Colegio Federado le abone el pago de la inscripción temporal.

El Colegio Federado no tramitará la inscripción definitiva de una empresa que hubiese descatado una de sus disposiciones.

### **Capítulo III. De los deberes de las empresas**

**Artículo 10.** Las empresas inscritas ante el CFIA deben solicitar la renovación de derechos todos los años, en el mes de enero. La empresa que no renueve sus derechos no podrá brindar servicios de ingeniería y arquitectura en el país, y perderá temporalmente todos los derechos que tenga, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interior General, el presente reglamento y demás reglamentos especiales que existan al afecto, mientras se mantenga en esa condición.

**Artículo 11.** Las empresas deberán cancelar una cuota de inscripción y una cuota anual, de conformidad con los siguientes parámetros:

**Cuota de inscripción:** el sesenta por ciento (60%) del monto establecido por el Decreto de Salarios Mínimos vigente a la fecha para el salario mínimo de un trabajador en ocupación especializada (genérico)

**Cuota de anual:** el treinta y ocho por ciento (38%) del monto establecido por el Decreto de Salarios Mínimos vigente a la fecha para el salario mínimo de un trabajador en ocupación especializado (genérico).

**Artículo 12.** Las empresas inscritas ante el CFIA tienen el deber de mantener en todo momento actualizados sus datos de contacto; así como informar al Colegio de cualquier cambio. En caso de que la empresa no actualice sus datos, o que los brindados no sean veraces y exactos, exonera de todo tipo de responsabilidad al Colegio, en caso de no poder ser contactado.

**Artículo 13.** Las empresas podrán hacer promoción de sus servicios sólo cuando ella no contenga lenguaje jactancioso o engañoso o en cualquier forma denigrante para la dignidad de la ingeniería y de la arquitectura.

**Artículo 14.** Las empresas inscritas ante el CFIA tienen el deber de velar que sus profesionales responsables ejecuten su actividad profesional, en estricto apego a los dispuesto en la Ley Orgánica y su Reglamento, los Reglamentos Especiales del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, el Código de Ética Profesional y demás normativa que le sea aplicable en el ejercicio de la profesión.

**Artículo 15.-** Las disposiciones de la Ley Orgánica y su Reglamento, los Reglamentos Especiales del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, el Código de Ética Profesional, el Reglamento que Regula Los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales, le serán aplicables a las Empresas inscritas en el CFIA.

**Artículo 16.-** Se considera que las Empresas han faltado a sus deberes, cuando incurran en algunos de los siguientes hechos:

- a) Infrinjan las disposiciones de este Reglamento, la Ley Orgánica y su Reglamento, el Reglamento que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales, el Código de Ética Profesional, y todas aquellas leyes, reglamentos y demás normativa promulgada a nivel nacional, que tengan relación con el ejercicio de las profesiones de la ingeniería y de la arquitectura.
- b) Cuando no notifiquen al Colegio Federado la sustitución del profesional responsable.
- c) La falta de pago de timbre de construcción, derechos de asistencia y demás obligaciones.
- d) Cuando permitan que los proyectos a su cargo se ejecuten sin la participación de un profesional responsable.
- e) Omitan la obligación de control y vigilancia de los profesionales y personas que para ellos trabajan o colaboran, en las relaciones con sus clientes.

- f) Permitan o consientan la violación de las Leyes, Códigos y Reglamentos que rijan las actividades de la ingeniería y de la arquitectura.

**Artículo 17.-** Las empresas que incurran en faltas a la ética podrán ser sancionadas en el término de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del CFIA. Para tales efectos, deberán seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Especial del Colegio Federado de Ingenieros que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales.

#### **Capítulo IV**

##### **Del procedimiento de renovación de empresa**

**Artículo 18.** Las empresas para realizar el trámite de renovación anual deberán presentar ante el CFIA los siguientes requisitos:

- a) Formulario Digital de Renovación de Empresas.
- b) Las empresas que no han revalidado sus derechos por más de 3 años ante el CFIA, o bien, hayan realizado cambio de razón social, objeto de la empresa o representantes legales, deben adjuntar personería jurídica con no más de quince días de emitida.
- c) Comprobante de cancelación del monto correspondiente a los derechos de inscripción.
- d) Las empresas PYME/MEIC de previo al trámite de revalidación, debe enviar constancia vigente para su registro, a través de los medios que al efecto fije el CFIA.
- e) Los profesionales responsables deben estar habilitados y al día en la colegiatura.

**Artículo 19.** El trámite se realizará en formato digital a través de los medios que al efecto establezca el CFIA.

Una vez recibida la solicitud, el CFIA verificara el cumplimiento de los requisitos. El resultado de la solicitud le será comunicado al correo electrónico que al efecto haya fijado la empresa.

#### **Capítulo V**

##### **De los profesionales responsables de empresas**

**Artículo 20.-** Todos los profesionales que acepten formar parte de una empresa deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Constatar que la empresa se encuentre conforme a derecho en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- b) Velar porque se cumplan con todos los requisitos a que obligan la Ley Orgánica y los Reglamentos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y la legislación aplicable en el ejercicio de las ramas de la ingeniería y de la arquitectura
- c) Denunciar al Colegio Federado de inmediato cualquier violación o incumplimiento de la empresa a la normativa del Colegio Federado, así como de las irregularidades o desperfectos en los proyectos a cargo de ésta.
- d) Inscribir la responsabilidad profesional de cada proyecto u obra en que participe, de acuerdo con la clasificación de los servicios profesionales establecida en el Reglamento de Contratación de Servicios de Consultoría en ingeniería y arquitectura.

Los profesionales que incumplan las anteriores obligaciones e incurran en faltas a la ética, podrán ser sancionadas en el término de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del CFIA. Para tales efectos, deberán seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Especial del Colegio Federado de Ingenieros que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales.

**Artículo 21.** El profesional que la empresa registre en los términos del artículo 60 del Reglamento Interior General, será responsable de velar que las actuaciones de la empresa se realicen en los términos y condiciones estipulados en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 22.** El profesional que renuncie a su cargo de profesional responsable de empresa deberá informar y registrar su renuncia de forma inmediata ante el CFIA, a través del trámite que al efecto establezca éste.

**Artículo 23.-** El profesional que deba retirarse de un proyecto a su cargo, temporal o permanentemente, o sea sustituido por vicisitudes en la ejecución del contrato, lo hará constar en el Reglamento Especial de la Bitácora para el Control de Obras. El nuevo profesional deberá verificar el estado del proyecto y actividades que haya realizado su antecesor y en su defecto hará las observaciones pertinentes, ya que, a partir de la fecha de su incorporación a la obra, será el responsable de las labores para las cuales ha sido contratado.

**Artículo 24.-** En el caso de enfermedad o ausencia prolongada, éstos, o en su caso la empresa, deberá nombrar a un sustituto quien deberá registrar su firma en el Cuaderno de Bitácora con lo cual acepta las responsabilidades y condiciones establecidas en las reglamentaciones vigentes.

**Artículo 25. Vigencia y derogatorias.** El presente Reglamento empieza a regir a partir del partir del 03 de febrero de 2020. Asimismo, deroga el Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras aprobado por la Junta Directiva General mediante sesión N° 17/80-G.E. de fecha de 26 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 134 del 15 de julio de 1980, así como, el Reglamento Especial de Miembro Responsable de Empresas Constructoras, aprobado por la Junta Directiva General mediante sesión N° 29/83-G.O. de fecha de 10 de mayo de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 16 de junio de 1983.

**Nota.** El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo N°03 de la sesión N°08-19/20-G.O. de fecha 14 de enero de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 16 del 27 de enero de 2020.